

Señores

JUZGADO VEINTIDÓS (22) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Ciudad

REF. PROCESO 11001400302220190038200

Demandante: CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR

Demandado(s): SERGIO ROBERTO CORREA GONZÁLEZ y LUZ MELIDA RODRÍGUEZ SARMIENTO

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN

Respetados,

JUAN ESTEBAN BETANCOURT SÁNCHEZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.024.540.032, domiciliado y residente en la Ciudad de Bogotá D.C, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 297.437 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de la **CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR**, de manera cordial me permito por medio del presente sustentar el siguiente recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto de fecha 29 de marzo de 2023, notificado en el estado del 30 de marzo de 2023, por lo que se radica dentro del término legal establecido en la Ley 1564 de 2012, del proceso de la referencia, en consideración a lo siguiente,

Sea lo primero manifestar al H. Despacho que no se desconoce lo regulado por el Código General del Proceso para la atención del requerimiento emitido por ese despacho mediante auto de fecha dieciséis de junio de dos mil veintidós, notificado por estado del diecisiete de junio del mismo año, sino por el contrario y en atención al trámite de Acuerdo que más adelante se expondrá, lo que la Caja de la Vivienda Popular ha propendido, para los procesos verbales ejecutivos que adelanta en contra de sus deudores ha sido el de solicitar la suspensión de los mismos, no obstante, me permito exponer de manera breve los argumentos de que dan claridad sobre el por qué la Entidad considera preciso suspender el presente:

La CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR es una Entidad Distrital, descentralizada, sin ánimo de lucro, que, entre otras cosas, vela por los intereses de las personas de estratos más desfavorecidos en lo atinente al derecho a una vivienda digna.

En tal orden, con el ánimo de mostrar al despacho la intención de la Caja de la Vivienda Popular, me permito traer a colación la Misión y la Visión de la Entidad:

“Misión:

La Caja de la Vivienda Popular tiene como misión transformar y mejorar la vivienda, el hábitat y las condiciones de vida la población de estratos 1 y 2 de Bogotá Región, a través de la implementación de los programas de Reasentamientos, Titulación de Predios y Mejoramiento de Vivienda y de Barrios, en cuyo marco desarrolla intervenciones integrales y sostenibles que reconocen las particularidades del hábitat popular. La CVP promueve el ejercicio de los derechos ciudadanos, la participación activa de la ciudadanía y el goce efectivo de la ciudad, contribuyendo a la disminución de la segregación socio espacial de la ciudad y a la mitigación de los impactos ambientales que genera la ocupación del territorio de la ciudad y su región.

Visión:

En 2024 la Caja de la Vivienda Popular será reconocida por su liderazgo e impacto en el mejoramiento integral de la vivienda y la calidad de vida de los hogares de estratos 1 y 2

Página 1

de Bogotá Región, y por generar, a través de su conocimiento del hábitat popular, procesos sostenibles de construcción y transformación del hábitat, que aporten a consolidar un nuevo contrato social y ambiental en la ciudad y su entorno.”

Ahora bien, aunado a lo anterior, es preciso traer a colación el por qué se originaron los créditos y/u obligaciones que hoy se cobran ejecutivamente en favor de la Entidad que represento.

La Caja de la Vivienda Popular fue creada mediante Acuerdo Distrital No. 20 de 1942 del Concejo de Bogotá, según el cual se aprobó un contrato celebrado en desarrollo del Decreto extraordinario 380 de 1942, entre la Nación y el Municipio de Bogotá, hoy Distrito Capital, para la construcción de barrios populares, no obstante, en consideración a que estaba próximo a finalizar dicho contrato, el Concejo estimó conveniente reformar los estatutos de la Entidad, expidiendo el Acuerdo Distrital No. 15 de marzo 13 de 1959, dentro del cual, entre otras cosas, tenía como finalidad el contribuir al mejoramiento de la población, con el objeto de elevar su nivel social y económico atendiendo a las necesidades de vivienda indispensables para el bienestar general y al desarrollo de la comunidad, razón por la que se le asignaron funciones como:

“- Construir directa o indirectamente viviendas de tipo individual o colectivo para venderlas o arrendarlas a familias de escasos recursos económicos

- Producir materiales básicos de construcción para utilizarlos directamente o venderlos a adjudicatarios de lotes o beneficiarios de créditos otorgados o garantizados por...

- Conceder o garantizar créditos en efectivo y preferencialmente en materiales de construcción, con garantía hipotecaria y hasta por un valor equivalente al 60% del avalúo de la garantía, para la construcción, terminación, reparación, reconstrucción, ampliación, higienización o saneamiento de viviendas, con las finalidades de la Caja y las reglamentaciones que establezca la Junta Directiva al respecto, a fin de democratizar el crédito hipotecario.

Ahora bien, ha de señalarse, que la población de escasos recursos a quien se buscó beneficiar en este momento y tomadores de los créditos hipotecarios, se encontraban localizados en zona de alto riesgo y/o eran ocupantes de espacio público, quienes, además, debieron ser reubicados en cumplimiento a orden judicial en contra del Distrito.

Posteriormente, mediante Acuerdo 002 de 2001 del Consejo Directivo de la Entidad, se adoptaron los Estatutos de la Caja de la Vivienda Popular, definiendo que su objeto era el de *“contribuir al mejoramiento de la población, con el objeto de elevar su nivel social y económico, atendiendo las necesidades de la vivienda promoviendo su acceso a los demás servicios sociales, indispensables para el bienestar general y el desarrollo de la comunidad.”*¹

En desarrollo del objeto, finalidad y funciones que le fueron otorgados en su momento, la Caja de la Vivienda Popular, a través de diferentes programas destinados a personas de estratos 1 y 2, celebró negocios de compraventa de vivienda (contrato de compraventa), otorgando a los adjudicatarios créditos en dinero efectivo (contrato de mutuo), con garantía hipotecaria (contrato de hipoteca), y, además, en algunas épocas, con el otorgamiento de pagarés (título valor mercantil). De igual forma, desarrolló alternativas habitacionales que contempló la entrega de aproximadamente 10.600 lotes con servicios para ser desarrollados por autoconstrucción, programas populares o subsidiados, correspondiente a estratos 1 y 2.

Fue así como la Caja de la Vivienda Popular construyó entre el año 1942 y 1996 un aproximado de 26 barrios populares, otorgando créditos de vivienda bajo la celebración de contratos de mutuo

¹ Artículo 2° del Acuerdo Distrital No. 2 de 2001

– los cuales adolecieron de un estudio financiero del deudor - entre la Entidad y el beneficiario de los proyectos, con el único objetivo de propender por el cumplimiento del Derecho Fundamental a una Vivienda Digna.² Sin embargo, no debe prescindirse que los recursos son públicos y por ende debían contar con la respectiva garantía hipotecaria que recayó sobre los bienes adjudicados.

En la actualidad, con ocasión a la celebración los contratos ya mencionados líneas arriba, en desarrollo del régimen privado que se aplicaba al giro ordinario las funciones de la Entidad establecidas en el literal f) del artículo 5 del Acuerdo Distrital 15 de 1959, a corte 30 de junio de 2022, la cartera de créditos ordinarios e hipotecarios de vivienda de la Caja de la Vivienda Popular asciende a la suma de \$26.220.496.911 para un total de 685 deudores, uno de ellos la demandada dentro del presente proceso.

Como opción de mecanismo de recuperación de la deuda antes anotada la cual recae sobre los 685 deudores, debieron presentarse las demandas ejecutivas hipotecarias con la consabida consecuencia que pueden llegar a instancia de remate del bien si no es sufragada la deuda por el ejecutado, incluso por cifras pírricas, situación incompatible con la identidad de la Caja de la Vivienda Popular, pero que al mismo tiempo se consideraron viables legalmente, en consideración a la naturaleza de los recursos y del ordenamiento jurídico que rige este tipo de actuaciones.

Con fundamento en lo anterior, y para no hacer más gravosa la situación de dichas personas, así como para detener el detrimento en el que se encuentra la cartera de la Caja de la Vivienda Popular, el Concejo de Bogotá y la Alcaldía Mayor de Bogotá, por solicitud de la Entidad, tramitó el **Acuerdo Distrital No. 857 del 9 de noviembre de 2022: “POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA A LA CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS EN FAVOR DE POBLACIÓN VULNERABLE, PARA GARANTIZAR EL GOCE DEL DERECHO FUNDAMENTAL A LA VIVIENDA EN CONDICIONES DIGNAS EN APLICACIÓN AL PRINCIPIO DE IGUALDAD MATERIAL, SE OTORGAN UNOS INCENTIVOS A BENEFICIARIOS DE CREDITOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”** (Se adjunta para efectos de darlo a conocer).

Así las cosas, se tren a colación los siguientes artículos del Acuerdo en cita, para su conocimiento y como fundamento clave del porque se debe revocar el auto recurrido por medio del presente escrito:

“

ARTÍCULO 1. OBJETO. Autorizar a la Caja de la Vivienda Popular la creación, reglamentación e implementación de un plan de beneficios económicos, en favor de los deudores por contratos de mutuo, con el fin de garantizar el derecho fundamental a la vivienda digna.

(...)

ARTÍCULO 3. CONDICIONES DE CREACIÓN, REGLAMENTACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE BENEFICIOS ECONOMICOS. La Caja de la Vivienda Popular tendrá un término máximo de tres meses, a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo, para crear y reglamentar el plan de beneficios económicos que acá se autoriza.

(...)

² Tomado del Acuerdo 857 de 2022 “Por medio del cual se autoriza a la Caja de la Vivienda Popular la implementación de acciones afirmativas en favor de la población vulnerable, para garantizar el goce del Derecho Fundamental a la Vivienda en Condiciones Dignas en aplicación al principio de igualdad material, se otorgan unos incentivos a beneficiarios de créditos y se dictan otras disposiciones”

Parágrafo. Las obligaciones que se encuentren en discusión en sede administrativa y/o judicial se podrán suspender temporalmente y cualquiera de las partes podrá activar los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos, en función de acogerse a los beneficios económicos de que trata el presente Acuerdo.

Por consiguiente, se consideró innecesario continuar con actuaciones dentro de los procesos, tal como se indicó en solicitud de suspensión radicada el pasado 21 de octubre de 2022, en tanto se reglamentaba por parte de la Entidad y se inicia la ejecución del Acuerdo Distrital por parte de la Caja de la Vivienda Popular, situación que tomará un tiempo estimado de un (1) año, momento en el cual seguramente las situaciones fácticas que dieron origen al proceso serán modificadas, incluso dependiendo de la reglamentación pudiendo desaparecer por completo.

En consonancia con lo reseñado en el párrafo anterior, el Director General de la Caja de la Vivienda Popular, profirió la Resolución No. 2261 del 16 de noviembre de 2022, “*Por la cual se suspenden los términos en las actuaciones administrativas de los procesos de cobro persuasivo y las actuaciones de cobro judicial relacionados con los contratos de mutuo iniciados por la Caja de la Vivienda Popular en virtud del Acuerdo 857 de 2022*”, por lo que, siguiendo las indicaciones allí impartidas, se procedió con la solicitud de suspensión que fue radicada, como se indicó anteriormente, la cual se puede observar se respalda en el precitado Acuerdo Distrital y en el párrafo 2 del artículo 1 de la Resolución 2261 de 2022.

“Artículo 1. **SUSPENDER** los términos de los procesos de cobro persuasivo y cobro judicial relacionados con contratos de mutuo iniciados por la Caja de la Vivienda Popular, entre las cero horas (00:00 am) del 17 de noviembre de 2022 y hasta las (00:00 am) del día 14 de febrero de 2023 o hasta la expedición de la reglamentación del plan de beneficios económicos, lo que suceda primero.

(...)

Parágrafo 2. *Las obligaciones que se encuentren en sede judicial se podrán suspender y cualquiera de las partes podrá activar los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos, en función que los deudores puedan acogerse a los beneficios económicos de que trata el Acuerdo 857 de 2022.*” (Subraya Propia)

Dando cumplimiento a lo señalado, la Caja de la Vivienda Popular, a través de su Director General, procedió por medio de la Resolución 055 del 13 de febrero de 2023, “*Por la cual se crea, reglamenta e implementa el Plan de Beneficios Económicos, en favor de los deudores por contratos de mutuo y se adoptan otras disposiciones*”, por medio de la cual, se continuó con la indicación clara de proceder con las suspensiones de aquellos procesos judiciales de cobro de las obligaciones contraídas por medio de contratos de mutuo entre la Caja de la Vivienda Popular y aquella población beneficiaria del Acuerdo Distrital 857 de 2022 y la Resolución por la cual se reglamentó lo allí establecido a saber Resolución 055 de 2023, de conformidad con lo señalado en el párrafo 4 del artículo 8 de la precitada Resolución, la que señala lo siguiente:

“Artículo 8. Para acceder a la suscripción de un acuerdo de pago el deudor con capacidad de pago debe Diligenciar documento en el que se manifestará:

1. La voluntad de suscribir un acuerdo de pago.
2. El plazo en el cual cumplirá con el pago de la obligación entre 1 y 180 meses.
3. La aceptación de la tasa de interés informada por la Subdirección Financiera.

(...)

Parágrafo 4. Se podrán suspender de mutuo acuerdo los procesos judiciales que se adelanten para el cobro de las obligaciones con ocasión a la suscripción del acuerdo de pago.

(...)" (Subraya Propia)

Se precisa y se quiere dejar claro, que se pretende solamente la suspensión del proceso, toda vez que aún no se cuenta con una forma y/o mecanismo que se adecue jurídicamente, para proceder a solicitar la terminación en los términos que establece el Código General del Proceso, no desconociendo la jerarquía propia del *estatuto procesal general* aunque no siendo aquella un absoluto y más cuando en juego se encuentra no solo una acción patrimonial en favor de dineros públicos sino también de los derechos fundamentales de población constitucionalmente vulnerable y objeto de los programas propios de la Caja de la Vivienda Popular.

Hay que agregar, por último, que el presente recurso se radica en esta instancia del proceso, en consideración a que el Acuerdo Distrital No. 857 de 2022 se encuentra en firme luego de la sanción por parte del H. Concejo de Bogotá D.C. y de la Alcaldesa Mayor de Bogotá D.C. y que el mismo proceso fue reglamentado por parte de la Caja de la Vivienda Popular, en cumplimiento de aquello y que con la persistencia que se ha tenido en la protección de los derechos de la población constitucionalmente vulnerable, como los hoy procesados, se constituye en un fundamento, si bien unilateral, de importancia constitucional y que como Estamento Público se propende, en beneficio de aquella población aún más en medio de una crisis económica mundial como la que se ha venido presentando con ocasión a la recesión ocasionada por el COVID 19 en los últimos años y en medio de unas situaciones de desplazamiento y de fuerza mayor propias de los fenómenos climáticos del país.

Por las anteriores razones, esta parte procesal considera viable, ajustado al ordenamiento jurídico y pertinente el no haber surtido el trámite respectivo de notificación a la parte, de conformidad con el auto del pasado 20 de enero de 2023, puesto que la pretensión en últimas es, de ser posible la terminación del proceso por depuración de la cartera, para lo cual y en la instancia en que se encuentra el proceso de la referencia, se deberá solicitar la suspensión del proceso de manera unilateral, tal como se postula en el presente escrito de recurso.

Sin más respetado Juez, esperando conceda el presente recurso de manera favorable, revocando el auto de fecha 29 de marzo de 2023 por medio del cual decreta la terminación por desistimiento tácito y proceder con la suspensión del proceso solicitada por el término máximo de 1 año y/o el que considere pertinente según lo aquí expuesto en relación con el trámite del Acuerdo Distrital.

Todo lo anterior, se sustenta en los documentos que se anexan al presente y con lo señalado en la sección sexta Medios de impugnación, Título Único de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso y en especial lo señalado en los artículos 318 y 321, los cuales se procede a citar.

“ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

(...)

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto. (...)"

“ARTÍCULO 321. PROCEDENCIA. Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad.

(...)

También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

(...)

7. El que por cualquier causa le ponga fin al proceso. (...)”

Por último, no se pretende desconocer la jerarquía normativa propia del ordenamiento jurídico colombiano, sin embargo, el interés superior constitucional en tanto la protección de los derechos fundamentales a la vida y el acceso a la vivienda en condiciones dignas, soportan la pretensión última de velar por su garantía y por proteger en iguales condiciones el patrimonio estatal.

Anexos

Como se indicó, al presente recurso se anexa lo correspondiente a:

- I. Acuerdo Distrital No. 857 de 2022
- II. Resolución 2261 de 2022
- III. Resolución 055 de 2023.

Cordialmente,


JUAN ESTEBAN BETANCOURT SÁNCHEZ
CC. 1024540032 de Bogotá D.C.
TP. 297.437 del C. S. de la J.



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

ACUERDO No. **857** DE 2022

(09 NOV 2022)

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA A LA CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR LA CREACIÓN, REGLAMENTACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE UN PLAN DE BENEFICIOS ECONÓMICOS, EN FAVOR DE LOS DEUDORES POR CONTRATOS DE MUTUO PARA GARANTIZAR EL GOCE DEL DERECHO FUNDAMENTAL A LA VIVIENDA DIGNA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL CONCEJO DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL

En uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por el numeral 1° del artículo 12° del Decreto Ley 1421 de 1993, el parágrafo 1 del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por la Ley 1551 de 2012, los artículos 13 y 287 numerales 1 y 3 de la Constitución Política de Colombia.

CONSIDERANDO

Que la igualdad es un derecho fundamental consagrado en el artículo 13 de la Constitución Política de Colombia y que es deber de las Corporaciones Públicas generar los mecanismos y estrategias que permitan alcanzar la igualdad efectiva entre todos los habitantes del Distrito Capital, entendida esta como el acceso en igualdad de condiciones a los bienes y servicios a cargo del Estado, con especial enfoque de atención a la población vulnerable para que se logren los criterios de eficiencia institucional.

Que, refiriéndose a diversas materias, la Honorable Corte Constitucional ha abordado la importancia de garantizar el derecho a la igualdad efectiva y a la vivienda como derecho fundamental, existiendo importantes menciones, por ejemplo, en las sentencias C-528 de 1996, C-507 de 2008, C-027 de 2016, C-371 de 2000 y C-184 de 2003, que vinculan la actividad de los diferentes actores, incluidos los concejos municipales para el alcance de tales fines.

Que el Concejo de Bogotá ha encontrado, una vez presentadas las condiciones de la cartera de deudores de la Caja de Vivienda Popular, que es urgente la implementación de acciones afirmativas que permitan aliviar la situación de los deudores de contratos de mutuo, así como autorizar las acciones que permitan acercar la situación financiera de la entidad a la realidad material.

Que, en virtud de lo expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO 1. OBJETO. Autorizar a la Caja de la Vivienda Popular la creación, reglamentación e implementación de un plan de beneficios económicos, en favor de los deudores por contratos de mutuo, con el fin de garantizar el derecho fundamental a la vivienda digna.



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

ACUERDO No. **857** DE 2022

(09 NOV 2022)

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA A LA CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR LA CREACIÓN, REGLAMENTACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE UN PLAN DE BENEFICIOS ECONÓMICOS, EN FAVOR DE LOS DEUDORES POR CONTRATOS DE MUTUO PARA GARANTIZAR EL GOCE DEL DERECHO FUNDAMENTAL A LA VIVIENDA DIGNA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Se entiende como plan de beneficios económicos los incentivos de hasta el 100% de los intereses; el capital y el plazo, serán definidos por la Caja de la Vivienda Popular, que deberán determinarse de acuerdo a la Constitución, la Ley, la Jurisprudencia y las normas legales vigentes, respetando el principio de igualdad material, en búsqueda de proteger aquellos deudores que se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta y garantizar el derecho a la vivienda digna.

Parágrafo. Este plan de beneficios económicos aplica exclusivamente para los beneficiarios contemplados en la exposición de motivos del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 2. POBLACIÓN BENEFICIARIA. Los beneficiarios de este plan de beneficios económicos son quienes cumplan una de las siguientes condiciones:

- i) Deudores por contrato de mutuo que hayan sido objeto de reasentamiento o reubicación por orden administrativa o judicial;
- ii) Deudores por contrato de mutuo que se encuentren catalogados en pobreza extrema o moderada, y vulnerabilidad;
- iii) Los deudores por contrato de mutuo que no hagan parte de los numerales anteriores.

Parágrafo. La Caja de la Vivienda Popular realizará la identificación de la población beneficiaria conforme con los instrumentos estadísticos y de clasificación socioeconómica que se definan en la reglamentación que realice la Caja de la Vivienda Popular conforme con el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 3. CONDICIONES DE CREACIÓN, REGLAMENTACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE BENEFICIOS ECONOMICOS. La Caja de la Vivienda Popular tendrá un término máximo de tres meses, a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo, para crear y reglamentar el plan de beneficios económicos que acá se autoriza.

La implementación del plan de beneficios económicos para los deudores de mutuo de la Caja de Vivienda Popular regirá hasta el 30 de junio de 2024, incluso para aquellas obligaciones que se encuentren en discusión en sede administrativa y/o judicial.

Parágrafo. Las obligaciones que se encuentren en discusión en sede administrativa y/o judicial se podrán suspender temporalmente y cualquiera de las partes podrá



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

ACUERDO No. **857** DE 2022

(09 NOV 2022)

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA A LA CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR LA CREACIÓN, REGLAMENTACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE UN PLAN DE BENEFICIOS ECONÓMICOS, EN FAVOR DE LOS DEUDORES POR CONTRATOS DE MUTUO PARA GARANTIZAR EL GOCE DEL DERECHO FUNDAMENTAL A LA VIVIENDA DIGNA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

activar los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos, en función de acogerse a los beneficios económicos de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 4. ESTRATEGIA DE COMUNICACIÓN. De conformidad con lo dispuesto en el presente Acuerdo, la Caja de la Vivienda Popular deberá promover una estrategia de comunicación masiva a través de medios de amplia circulación o visualización, para lo cual empleará las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que permita que todos los deudores de contrato de mutuo, en igualdad de condiciones, puedan acceder a los beneficios dispuestos en el plan de incentivos.

ARTÍCULO 5. VIGENCIA. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SAMIR JOSÉ ABISAMBRA VESGA
Presidente

DAGOBERTO GARCÍA BAQUERO
Secretario General de Organismo de Control
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL

PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE

CLAUDIA NAYIBE LÓPEZ HERNÁNDEZ
Alcaldesa Mayor de Bogotá, D.C.



SECRETARÍA
JURÍDICA
DISTRITAL



RÉGIMEN LEGAL DE BOGOTÁ D.C.

© Propiedad de la Secretaría Jurídica Distrital de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.

Secretaría
Jurídica Distrital

Resolución 055 de 2023 Caja de Vivienda Popular

Fecha de Expedición:

13/02/2023

Fecha de Entrada en Vigencia:**Medio de Publicación:**

Registro Distrital No. 7650 del 16 de febrero de 2023.

Temas

Anexos



La Secretaría Jurídica Distrital aclara que la información aquí contenida tiene exclusivamente carácter informativo, su vigencia está sujeta al análisis y competencias que determine la Ley o los reglamentos. Los contenidos están en permanente actualización.

RESOLUCIÓN 055 DE 2023**(Febrero 13)**

Por la cual se crea, reglamenta e implementa el Plan de Beneficios Económicos, en favor de los deudores por contratos de mutuo y se adoptan otras disposiciones

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE VIVIENDA POPULAR

En virtud de las disposiciones establecidas en el Acuerdo 857 de 2022 del Concejo Distrital, el artículo 39 del Acuerdo 761 de 2020 y en especial las funciones conferidas en el Acuerdo No. 003 de 2008 y el Acuerdo 004 de 2008 del Consejo Directivo, y,

CONSIDERANDO:

Que la igualdad es un derecho fundamental consagrado en el artículo [13](#) de la Constitución Política de Colombia y que es deber de las Corporaciones Públicas generar los mecanismos y estrategias que permitan alcanzar la igualdad efectiva entre todos los habitantes del Distrito Capital, entendida esta como el acceso en igualdad de condiciones a los bienes y servicios a cargo del Estado, con especial enfoque de atención a la población que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta, para que se logren los criterios de eficiencia institucional.

Que el artículo [209](#) de la Constitución Política dispone que “(...) *la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*”. Igualmente, señala que “*Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley*”.

Que el Acuerdo Distrital [761](#) de 2020 “*Por medio del cual se adopta el plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del distrito capital 2020-2024*” “*un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI*”, establece que “*En términos de eficiencia institucional y siguiendo los criterios legales en materia de remisión de deudas, prescripción, pérdida de fuerza ejecutoria del acto administrativo o por la inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada, en virtud de los cuales no sea posible ejercer los derechos de cobro o bien porque la relación costo-beneficio al realizar su cobro no resulte eficiente, las entidades distritales deberán realizar acciones de depuración y saneamiento de la cartera a su cargo de cualquier índole en cualquiera de las etapas del cobro, mediante el castigo de la misma, realizando un informe detallado de las causales por las cuales se depura*”.

Que mediante el Acuerdo Distrital No. [857](#) del 9 de noviembre de 2022, se autorizó a la Caja de la Vivienda Popular la creación, reglamentación e implementación de un Plan de Beneficios Económicos, en favor de los deudores por contratos de mutuo para garantizar el goce de un derecho fundamental a la vivienda digna.

Que mediante el Acuerdo Distrital No. [857](#) del 9 de noviembre de 2022, el Concejo Distrital definió como plan de beneficios económicos el otorgamiento de incentivos y/o descuentos de hasta el 100% de los intereses; dirigidos a los deudores por contratos de mutuo de la Caja de la Vivienda Popular, y seguidamente, autorizó a la Caja de la Vivienda Popular, para reglamentar lo pertinente con relación al capital y el plazo conforme la Constitución, la Ley, la Jurisprudencia, respetando el principio de igualdad material, en búsqueda de proteger aquellos

deudores que se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta y garantizar el derecho a la vivienda digna.

Que la [norma](#) en cita, consideró que es urgente la implementación de acciones afirmativas que permitan aliviar la situación de los deudores de contratos de mutuo de la Caja de la Vivienda Popular, autorizando las acciones que permitan acercar la situación financiera de la entidad a la realidad material.

Que conforme a la autorización otorgada a la Caja de la Vivienda Popular por el Concejo Distrital, es deber de esta la creación, reglamentación e implementación del Plan de Beneficios Económicos, en el cual debe tenerse en consideración la caracterización de la población objeto del plan de beneficios económicos, esto es los deudores de contratos de mutuo de la Caja de la Vivienda Popular, en especial, población en debilidad manifiesta, extrema pobreza, pobreza moderada, vulnerabilidad y aquellos que no tienen la capacidad de asumir el pago de las obligaciones.

Que para identificar los beneficios a crear, reglamentar e implementar, se observó la necesidad de adelantar un plan piloto en las caracterizaciones de la población objeto del Acuerdo [857](#) de 2022, y así contar con la información socioeconómica actualizada y lograr evidenciar las variaciones que se han presentado por el transcurso del tiempo en las características generales socioeconómicas iniciales de la población.

Que el plan piloto se adelantó con una muestra representativa del 36,98%, con la cual se pudo concluir que más del 95% de la población se encuentra clasificada como población en pobreza extrema, en pobreza moderada o vulnerabilidad y en condiciones de debilidad manifiesta e especial adulto mayor, discapacidad, cabeza de familia y sin capacidad de pago, así mismo de la muestra se observa que el 83% corresponde a población reasentada o reubicada por orden judicial o administrativa, como se observa en el documento técnico de soporte que hace parte integral del presente acto administrativo.

Que el 10 de febrero de 2023, se socializó el reglamento del Acuerdo Distrital [857](#) de 2022, a los miembros de Consejo Directivo de la Caja de la Vivienda Popular.

Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo [3](#) del Acuerdo Distrital No. 857 de 2022 de conformidad con los resultados de la muestra contenida en el Documento Técnico de Soporte, la Caja de Vivienda Popular, debe crear, reglamentar e implementar el Plan de Beneficios Económicos.

Que, en mérito de lo anterior,

RESUELVE:

Artículo 1. Objeto: Crear, reglamentar e implementar el plan de beneficios económicos, en favor de los deudores por contratos de mutuo, con el fin de garantizar el derecho fundamental a la vivienda digna.

Artículo 2. Campo de Aplicación: El presente plan de beneficios se aplicará a la población deudora de la Caja de la Vivienda Popular, con ocasión a los contratos de mutuo para la adquisición de vivienda de interés social.

Artículo 3. Población Objeto del Plan de Beneficios Económicos: En cumplimiento de lo señalado en el artículo segundo del Acuerdo Distrital No. [857](#) de 2022, las poblaciones beneficiarias del plan de beneficios económicos son:

1. Deudores por contrato de mutuo que hayan sido objeto de reasentamiento o reubicación por orden administrativa o judicial;
2. Deudores por contrato de mutuo que se encuentren catalogados en pobreza extrema, moderada, y vulnerabilidad;
3. Los deudores por contrato de mutuo que no hagan parte de los numerales anteriores.

Artículo 4. Plan de Beneficios Económicos a Favor de los Deudores de Contrato de Mutuo: Se crea como Plan de Beneficio Económico a favor de deudores de contrato de mutuo:

1. Descuento del 100% de los intereses a los deudores cuya obligación corresponda a un contrato de mutuo para la adquisición de vivienda de interés social, que cumplan con alguna de las siguientes características:
 - 1.1. Deudores reasentados o reubicados por orden administrativa o judicial.
 - 1.2. Deudores que se encuentren clasificados en el SISBEN dentro de uno de los grupos:
 - 1.2.1. A - Pobreza Extrema.
 - 1.2.2. B - Pobreza Moderada.
 - 1.2.3. C - Vulnerable.
 - 1.3. Deudores en debilidad manifiesta conforme caracterización realizada por la Caja de la Vivienda Popular.
2. Descuento del 75% de los intereses a los deudores cuya obligación corresponda a un contrato de mutuo para la adquisición de vivienda de interés social y no se encuentran caracterizados en ninguno de los numerales anteriores.
3. Flexibilización de los plazos en los acuerdos de pago para la cancelación del capital y/o saldo de los intereses, conforme la capacidad de pago del deudor, plazo que oscilará entre 1 y 18 meses, según caracterización.

Artículo 5. Caracterización de la Población Objeto del Plan de Beneficios Económicos: La Caja de la Vivienda Popular, a través del equipo social de la Entidad, adelantará las gestiones tendientes a la caracterización de los deudores por contrato de mutuo, población objeto del Plan de Beneficios Económicos, conforme formato que hace parte integral del presente acuerdo, en un término no mayor de tres (3) meses contados a partir de la expedición de la presente reglamentación.

Dentro de la caracterización se podrá incluir la información que sobre el deudor se tenga en los instrumentos estadísticos y de clasificación socioeconómica establecidos a nivel nacional, tales como el DANE, SISBEN, entre otros.

Parágrafo 1: Si al momento de realizar la caracterización, se evidencia que el deudor ha fallecido, se debe diligenciar el formato con la información que se cuente, al cual se adjuntará prueba sumaria como el Registro Civil de Defunción o Certificado del Estado de la Cédula expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Artículo 6. Depuración de la cartera: Una vez aplicado el descuento de los intereses, podrá darse aplicación a la Depuración de Cartera de conformidad con las disposiciones especiales que se fijen en el Reglamento Interno de Recaudo y Administración de Cartera de la Caja de la Vivienda Popular, en atención a lo establecido en el artículo [39](#) del Acuerdo Distrital 761 de 2020, Acuerdo Distrital [857](#) de 2022 y demás normas que regulen la materia.

Artículo 7. Acuerdos de Pago. Los deudores cuyas obligaciones no fueron objeto de depuración conforme lo señala el artículo sexto del presente acto administrativo y se encuentran caracterizados con capacidad de pago, podrán acogerse a la suscripción de un acuerdo de pago, previa validación de dicha capacidad por la Subdirección Financiera y análisis de la tasa de interés a aplicar la cual será informada al deudor.

Artículo 8. Para acceder a la suscripción de un acuerdo de pago el deudor con capacidad de pago debe Diligenciar documento en el que se manifestará:

1. La voluntad de suscribir un acuerdo de pago.
2. El plazo en el cual cumplirá con el pago de la obligación entre 1 y 180 meses.
3. La aceptación de la tasa de interés informada por la Subdirección Financiera.

Parágrafo 1. El análisis de la tasa de interés realizado por la Subdirección Financiera tendrá en consideración la capacidad de pago del deudor, y que la misma no sea contraria a los parámetros establecidos en el Acuerdo [857](#) de 2022.

Parágrafo 2. Los acuerdos de pago pueden ser suscritos por un tercero en cumplimiento de lo establecido en el artículo [1630](#) del Código Civil, siempre y cuando exista prueba que quien suscribe el documento es el actual poseedor del inmueble en caso que el predio se encuentre a nombre de un tercero diferente a la Caja de la Vivienda Popular.

Para aquellos predios que aún no se encuentran titulados, debe contar con la aprobación de la cesión por parte de la Caja de la Vivienda Popular.

Parágrafo 3. El Contador de la Entidad realizará los registros pertinentes para que dichos acuerdos de pago y valores se reflejen en los Estados Contables, demás bases de datos y la actualización de las actuaciones contables y financieras a que haya lugar.

Parágrafo 4. Se podrán suspender de mutuo acuerdo los procesos judiciales que se adelanten para el cobro de las obligaciones con ocasión a la suscripción del acuerdo de pago.

Parágrafo 5. En caso en que el deudor incumpla lo pactado en el Acuerdo suscrito, podrá perder los beneficios que fueron otorgados conforme al presente Acuerdo y se podrán reactivar los procesos de cobro judicial que fueron suspendidos con ocasión a la celebración del acuerdo de pago y/o la presentación de nuevos procesos persuasivos y judiciales.

Artículo 9. La Subdirección Financiera realizará la aplicación de los pagos y ajustes en el sistema de información de cartera Formula 4GL y en la contabilidad de la Entidad.

Artículo 10. Vigencia. La implementación del plan de beneficios económicos para los deudores de mutuo de la Caja de Vivienda Popular regirá hasta el 30 de junio de 2024.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C, a los 13 días del mes de febrero del año 2023.

Director General

Nota: Ver Anexo.



SECRETARÍA
JURÍDICA
DISTRITAL



RÉGIMEN LEGAL DE BOGOTÁ D.C.

© Propiedad de la Secretaría Jurídica Distrital de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.

Secretaría
Jurídica Distrital

Resolución 2261 de 2022 Caja de Vivienda Popular

Fecha de Expedición:

16/11/2022

Fecha de Entrada en Vigencia:

16/11/2022

Medio de Publicación:

Registro Distrital 7580 del 21 de noviembre de 2022.

Temas



La Secretaría Jurídica Distrital aclara que la información aquí contenida tiene exclusivamente carácter informativo, su vigencia está sujeta al análisis y competencias que determine la Ley o los reglamentos. Los contenidos están en permanente actualización.

RESOLUCIÓN 2261 DE 2022**(Noviembre 16)**

Por la cual se suspenden los términos en las actuaciones administrativas de los procesos de cobro persuasivo y las actuaciones de cobro judicial relacionados con contratos de mutuo iniciados por la Caja de la Vivienda Popular en virtud del Acuerdo [857](#) de 2022

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE VIVIENDA POPULAR

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 17 del Acuerdo 003 y 2 del Acuerdo 004 de 2008 del Consejo Directivo, Acuerdo 857 de 2022 del Concejo de Bogotá D.C., y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo [2°](#) de la Constitución Política, señala que las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que de conformidad con los principios que regulan la administración pública contenidos en el artículo [209](#) de la Constitución Política, los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna.

Que la Caja de la Vivienda Popular, mediante el Acuerdo 02 de 2019 del Consejo Directivo adoptó el Reglamento Interno de Recaudo y Administración de Cartera, en el cual se establecieron las etapas persuasiva, coactiva y judicial conforme la naturaleza de la obligación.

Que en la cartera de la Caja de la Vivienda Popular, con corte a 30 de junio de 2022 se encuentran registrados 685 deudores por obligaciones originadas en contratos de mutuo para la adquisición de vivienda de interés social, la cual asciende a la suma de \$26.220.496.911 identificando reasentados o reubicados por orden judicial o administrativa, población en pobreza extrema y moderada y población vulnerable.

Que la administración desde el año 2020, ha trabajado una iniciativa con la finalidad de proteger el derecho fundamental a la vivienda digna en especial a la población en debilidad manifiesta reasentados o reubicados por orden judicial o administrativa, población en pobreza extrema moderada y vulnerable, por lo cual solicitó concepto frente a la posibilidad de realizar descuentos a dichos beneficiarios, conceptos que indicaron que se debía contar con la autorización del Concejo de Bogotá D.C.

Que el 9 de noviembre de 2022 fue sancionado el Acuerdo Distrital [857](#), aprobado por unanimidad en el Concejo de Bogotá D.C., con el siguiente epígrafe “Autorizar a la Caja de la Vivienda Popular la creación, reglamentación e implementación de un Plan de Beneficio Económicos, en favor de los deudores por contratos de mutuo para garantizar el goce del derecho fundamental a la vivienda digna y se dictan otras disposiciones”.

Que de conformidad con el derecho fundamental del debido proceso, las actuaciones administrativas relacionadas con los procesos de cobro persuasivo y las actuaciones de cobro judicial relacionadas con contratos de mutuo, se adelantan en armonía con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la Ley, con plena garantía de principios y derechos fundamentales y procedimentales.

Que el artículo [3](#) del Acuerdo Distrital [857](#) de 2022 le otorgó a la Caja de la Vivienda Popular un plazo máximo de 3 meses a partir de la entrada en vigencia del Acuerdo [\[1\]](#), para crear y reglamentar el plan de beneficios económicos dirigidos a todos los deudores de contratos de mutuo.

Que el párrafo del artículo [3](#) del Acuerdo Distrital 857 de 2022, señaló: “*Parágrafo: Las obligaciones que se encuentran en discusión en sede administrativa y/o judicial se podrán suspender temporalmente (...), en función de acogerse a los beneficios económicos de que trata el presente Acuerdo*”.

Que no obstante lo anterior, en aras de respetar el núcleo fundamental del debido proceso, es pertinente y congruente suspender los términos dentro de tales actuaciones.

Que teniendo en consideración el objeto del Acuerdo Distrital [857](#) de 2022, es necesario adoptar medidas tendientes a salvaguardar los derechos constitucionales de las personas a quienes se les adelantan dichos cobros, así como el derecho del debido proceso que debe permear todas las actuaciones que tienen por objeto el cobro de obligaciones a favor de la Caja de la Vivienda Popular.

Que en tal orden, es necesario que la Caja de la Vivienda Popular, adopte como medida transitoria la suspensión de los términos dentro de las actuaciones persuasivas y de cobro judicial relacionados con contratos de mutuo, en pro de la protección de las personas en situación de vulnerabilidad y en pro de actuar de manera congruente según el eje fundamental del Acuerdo en mención.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. *SUSPENDER* los términos de los procesos de cobro persuasivo y cobro judicial relacionados con contratos de mutuo iniciados por la Caja de la Vivienda Popular, entre las cero horas (00:00 am) del 17 de noviembre de 2022 y hasta las (00:00 am) del día 14 de febrero de 2023 o hasta la expedición de la reglamentación del plan de beneficios económicos, lo que suceda primero.

Parágrafo 1. La suspensión de los términos no se aplicará respecto de la atención de requerimientos, respuestas a solicitudes en ejercicio del derecho de petición, ni trámites que involucren la garantía de derechos fundamentales relacionados con los temas de la cartera de la Entidad.

Parágrafo 2. Las obligaciones que se encuentren en sede judicial se podrán suspender cualquiera de las partes podrá activar los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos, en función que los deudores puedan acogerse a los beneficios económicos de que trata el Acuerdo [857](#) de 2022.

Artículo 2. La Subdirección Financiera frente al cobro persuasivo y la Dirección Jurídica frente al cobro judicial, tendrán a su cargo la implementación de medidas necesarias para el cumplimiento a lo previsto en el presente acto administrativo.

Artículo 3. Para garantizar el principio de publicidad del presente acto administrativo, este será divulgado en la página web de la Caja de la Vivienda Popular y mediante el correo institucional de la Entidad, en coordinación con la Oficina Asesora de Comunicaciones

Artículo 4. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Artículo 5. La presente Resolución será publicada en la página web de la Entidad y en el [Registro Distrital](#).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los 16 días del mes de noviembre del año 2022.

JUAN CARLOS LÓPEZ LÓPEZ

Director General

NOTA AL PIE DE PÁGINA.

^[1] Entró en vigencia el 15 de noviembre de 2022, conforme Registro Distrital No. 7574 del 15 de noviembre de 2022.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 29 de marzo de 2023

**Ref.: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Auto declara desistimiento tácito.
Rad. No. 11001-40-03-022-2019-00382-00**

Prevé el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P. que cuando se necesite para continuar con el trámite de la demanda, del cumplimiento de un acto de la parte, se le requerirá para que en el término de treinta (30) días la realice y si vence este plazo sin que se haya promovido la actuación, se decretará la terminación por desistimiento tácito.

Revisado el caso *sub judice* se encuentra que mediante proveído adiado 20 de enero de 2023, notificado por estado del día 23 del mismo mes y año (PDF 018), se conminó a la parte actora para que, en el término de treinta (30) días a que alude el evocado precepto, procediera a adelantar la notificación al extremo demandado conforme los parámetros establecidos en los artículos 291 y 292 del CGP, sin que hasta la fecha se realizara pronunciamiento alguno.

Por lo expuesto, el juzgado

RESUELVE:

1. Declarar terminado el presente proceso por desistimiento tácito.

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, en caso de existir remanentes pangsasen a disposición de la autoridad que los haya solicitado.

3. Ordenar el desglose y entrega al interesado de los documentos presentados con la demanda con las anotaciones de rigor.

4. No condenar en costas por no aparecer causadas (numeral 8°, artículo 365 del C.G.P.).

5. Archivar las diligencias luego de las constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA JUEZ

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 050 del 30 de marzo de 2023.

Firmado Por:

Camila Andrea Calderon Fonseca

Juez

Juzgado Municipal

Civil 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50d6bc59cae0cac408884f0a6a38a360ece05a6adc0e7065b74efd4c27c4c602**

Documento generado en 29/03/2023 04:41:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REF. PROCESO 11001400302220190038200 Demandante: CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR Demandados: SERGIO ROBERTO CORREA GONZÁLEZ y LUZ MELIDA RODRÍGUEZ SARMIENTO Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN

Juan Esteban Betancourt Sánchez <jeps93@gmail.com>

Mar 11/04/2023 8:01 AM

Para: Juzgado 22 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: notificacionesjudiciales@cajaviviendapopular.gov.co <notificacionesjudiciales@cajaviviendapopular.gov.co>

 5 archivos adjuntos (1 MB)

Recurso de Reposición Auto del 29 de marzo de 2023 2019-00382.pdf; ACUERDO NO. 857 DE 2022.pdf; Resolución 055 de 2023 Caja de Vivienda Popular.pdf; Resolución 2261 de 2022 Caja de Vivienda Popular.pdf; 020 Auto Decreta Desistimiento Tácito 2019-0382.pdf;

Señores

JUZGADO VEINTIDÓS (22) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Ciudad

REF. PROCESO 11001400302220190038200

Demandante: CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR

Demandado(s): SERGIO ROBERTO CORREA GONZÁLEZ y LUZ MELIDA RODRÍGUEZ SARMIENTO

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN

Respetados,

JUAN ESTEBAN BETANCOURT SÁNCHEZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.024.540.032, domiciliado y residente en la Ciudad de Bogotá D.C, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 297.437 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de la **CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR**, de manera cordial me permito por medio del presente sustentar el siguiente recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto de fecha 29 de marzo de 2023, notificado en el estado del 30 de marzo de 2023, por lo que se radica dentro del término legal establecido en la Ley 1564 de 2012, del proceso de la referencia, en consideración a lo siguiente,

En igual sentido se solicita sea remitido el respectivo expediente virtual del proceso de referencia al correo electrónico.

Quedando atento ante cualquier inquietud,

Cordialmente,

--

Juan Esteban Betancourt Sánchez

Abogado Especialista

Universidad Nacional de Colombia